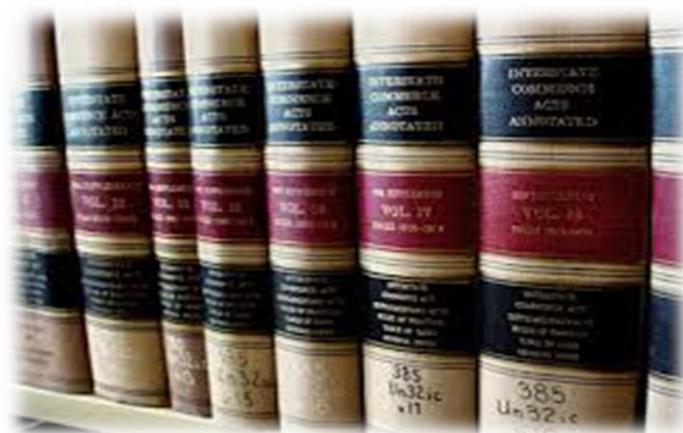


**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 30/06/2020**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **ABRIL 2020**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 11 DE MARZO DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 361/2020 de 11 Mar.2020, Rec.6299/2017**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Ejercicios 2010 y 2011. Régimen especial de empresas de reducida dimensión. Aplicación a una entidad cuyos ingresos provengan de arrendamientos y de ingresos financieros de cuentas bancarias. Examen de los conceptos de actividad económica y entidad patrimonial. La aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión del Capítulo XII del Título VII del TR LIS, NO se puede condicionar a la realización de una verdadera actividad económica por el sujeto pasivo, entendiéndose por tal la que reúna los requisitos previstos en el artículo 27 de la LIRPF, sino que sólo requiere que cuando se trate de una actividad económica de alquiler de inmuebles que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a la establecida por el artículo 108 del mencionado TRLIS. Reitera doctrina.**

*El Tribunal Supremo estima parcialmente recurso de casación contra Sentencia de la Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma Valenciana, relativa al concepto de Impuesto de Sociedades, ejercicios 2008, 2009 y 2010.*

### CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3528-19 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Elementos afectos para determinar la consideración de entidad patrimonial.** Una holding es titular de más de un 5% de una sociedad químico-farmacéutica, y de otra sociedad dedicada al arrendamiento de bienes inmuebles. Además, es titular de inversiones financieras a corto plazo y de tesorería obtenida a lo largo de los años a través de dividendos procedentes de los beneficios que las filiales operativas. A 31-12-2017 más de la mitad del activo está constituido por inversiones financieras a corto plazo (valores de renta fija, inversiones financieras e imposiciones bancarias) que provienen de los beneficios no distribuidos que se invierten en las mismas para obtener una mayor rentabilidad que la se obtendría en cuentas corrientes. No obstante, el valor de mercado de la participación en la sociedad químico-farmacéutica es muy superior al de las disponibilidades financieras. Se plantea si la holding es una entidad patrimonial.

La normativa del IS considera que una entidad patrimonial es aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afectada a una actividad económica, atendiendo a la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad. Asimismo, establece que no se computan el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o de valores no computables, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.

En el caso concreto, la tesorería y las inversiones financieras proceden fundamentalmente de dividendos percibidos como consecuencia de la participación en otras entidades en un porcentaje superior al 5%, por lo que se consideran como elementos no afectos para determinar si la entidad tiene o no la consideración de entidad patrimonial.

Por tanto, si según la media de los balances trimestrales del ejercicio de la holding se deduce que más de la mitad de su activo está constituido por valores, o no está afecto a una actividad económica, tendrá la consideración de entidad patrimonial en dicho ejercicio.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (10)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 03 DE MARZO DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 309/2020 de 03 Mar.2020, Rec.2983/2018**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo.** Prestaciones derivadas de los contratos de seguros colectivos. Aplicación de la disp. trans. 11ª de la Ley 35/2006, a prestaciones derivadas de contingencias anteriores al 1 ene. 2007, por la que los beneficiarios podrán aplicar el régimen vigente a 31 dic. 2006. Se cuestionaba si, en términos generales, si en los casos de seguro anual renovable puede considerarse la existencia de un solo contrato de seguro desde el inicio, o bien existen tantos contratos como prórrogas. En el supuesto examinado se trata de una novación modificativa que no extingue la relación de seguro ni la reinicia con ocasión de cada renovación, prórroga o alteración, por lo que se debe estar a la fecha de la celebración del contrato originario o, en el caso, en el de su novación extintiva de 1981, a los efectos de ampararse en la citada disposición, ya que ha de estarse a la fecha de celebración del contrato originario. Definición del alcance general del fallo. Interpretación comprensiva únicamente de todas aquellas situaciones jurídicas, en lo relativo a la fecha de celebración de los contratos colectivos de seguro

con renovación o prórroga, idénticas o sustancialmente coincidentes con las del destinatario.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSH Comunidad Valenciana pronunciada en recurso relativo a reclamación relativa al IRPF, ejercicio 2013.*

- **SAN DE 19 DE FEBRERO DE 2020**

**Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 19 Feb.2020, Rec.485/2017**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones. Rendimientos del trabajo/profesional: miembros de Consejos de Administración.** Servicios prestados en el extranjero por parte de Consejeros Delegados en funciones ejecutivas y de gestión y no meramente deliberativas. La Administración no considera aplicable la exención por tratarse de contraprestaciones pagadas por desplazamientos realizados por los Consejeros en su condición de administradores de la empresa. Rentas exentas. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo que señalada que el artículo 7 p) LIRPF no contempla cuál debe ser la naturaleza de los trabajos, y en particular, no prohíbe que se trate de labores de supervisión o coordinación, y que el beneficiario de los trabajos sea, no sólo la entidad no residente, sino también, y entre otros, la entidad empleadora del perceptor de los rendimientos del trabajo. VOTO PARTICULAR.

*La Audiencia Nacional estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que anula sobre liquidación por el IRPF.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 10 DE FEBRERO 2020**

**Rec.1057/2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo.** Cuando existan rentas del trabajo no satisfechas por el obligado al pago de las mismas en el ejercicio en que resultan exigibles, no puede el trabajador en dicho ejercicio, y en tanto los atrasos sigan sin pagarse, deducir las correspondientes retenciones pese a que el importe de dichas retenciones hubiera sido ingresado en la Hacienda Pública por el empleador y obligado al pago de las rentas exigibles insatisfechas. FIJA CRITERIO.

*El TEAC resuelve recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT interpuesto contra resolución TEAR Aragón recaída en reclamación interpuesta frente a resoluciones de recursos de reposición contra liquidaciones provisionales por el concepto IRPF, ejercicios 2013 y 2014.*

## CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0137-20 DE 21 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversiones.** El interesado invierte en una empresa española, realizando la inversión a través de una herramienta de crowdfunding equity, gestionada por una empresa sita en Reino Unido. El contribuyente puede aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación con independencia de procedimiento a través del cual adquiera las acciones o participaciones en la entidad de nueva o reciente creación.

- **CONSULTA VINCULANTE V0134-20 DE 21 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento neto de las actividades económicas.** Condicionamiento de la deducibilidad de los gastos al principio de su correlación con los ingresos, solo aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica. El importe del abono transporte mensual utilizado para desplazarse desde el domicilio al lugar habitual donde se desarrolla una actividad de profesorado aun cuando se destine exclusivamente en dichos desplazamientos, no es gasto deducible.

- **CONSULTA VINCULANTE V0135-20 DE 21 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Imputación temporal de rentas. Confusión entre nóminas de dos empleados.** El empleador detrae y añade los salarios reales en las nóminas del ejercicio siguiente. El trabajador y obligado tributario que percibió mayores rentas de las que le correspondían deberá rectificar la autoliquidación del período impositivo afectado, indicando el reingreso al pagador, como menor renta gravable; pudiendo originar la devolución de un ingreso indebido, sobre el que la Administración tributaria podría llegar a abonar interés de demora En cuanto al trabajador que recibe los atrasos en el siguiente ejercicio y que se corresponden con el período impositivo anterior deberá aplicar la regla especial de imputación temporal, practicando autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.

- **CONSULTA VINCULANTE V0110-20 DE 21 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades empresariales o profesionales.** El interesado, agente de seguros, percibe una indemnización por clientela al extinguirse por jubilación el contrato de agencia. La cantidad obtenida por el contribuyente tiene la consideración de rendimiento de actividades económicas al derivar de una relación mercantil, estando sujeta y no exenta

del impuesto. La obtención de la indemnización no está vinculada a un plazo de generación. No podrá aplicar la reducción del 30% por no obtenerse de forma notoriamente irregular en el tiempo y no ser consecuencia del cese de actividad sino por la finalización de un contrato.

- **CONSULTA VINCULANTE V0079-20 DE 16 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ejercicio 2004. Deducción por inversión en vivienda habitual.** Inclusión de las cantidades dedicadas al pago de la prima del seguro en la base de la deducción. La rebaja de la prima a petición del asegurado que ha amortizado parte de la hipoteca produce un extorno en favor del tomador de la póliza que estará exento de tributación en el IRPF. Sin embargo, en la medida en que tal cantidad ha formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada por el contribuyente, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con la misma; lo que obliga a regularizar tal situación tributaria en el ejercicio en que se haya producido el extorno del seguro.

- **CONSULTA VINCULANTE V0061-20 DE 15 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones.** Por sentencia judicial de 11 de junio de 2019, resolutoria de recurso de suplicación en materia laboral, se condena a la parte empleadora a abonar a la interesada "la suma de 15.000 euros en concepto de indemnización adicional derivada de la vulneración de los derechos fundamentales de la trabajadora". La indemnización en cuestión no se encontraría amparada por lo dispuesto en el artículo 7.d) de la Ley del Impuesto. No obstante, si parte de la indemnización se correspondiera con daños psíquicos y/o morales y pudiera identificarse esa parte de forma independiente del concepto genérico que indemniza la sentencia, que habla de "daños materiales y trastornos lógicos derivados del traslado", aquella parte sí quedaría amparada por la exención.

- **CONSULTA VINCULANTE V0050-20 DE 14 DE ENERO 2020**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales.** Valor de adquisición de un inmueble heredado que se va a transmitir a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El valor de adquisición del inmueble, dado que han sido adquiridos a título lucrativo, serán los que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado, más el coste de las inversiones o mejoras efectuadas y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente. La ganancia o pérdida patrimonial así calculada se integrará en la base imponible del ahorro conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LIRPF.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

### JURISPRUDENCIA

- STS DE 02 DE MARZO DE 2020

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 299/2020 de 02 Mar.2020, Rec.2465/2017**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Cálculo de la prorrata.** Exclusión de operaciones accesorias: transmisión por una entidad financiera española de las participaciones que ostentaba en filiales andorranas. En aplicación de la doctrina del TJUE el beneficio obtenido por una entidad bancaria como consecuencia de la transmisión de participaciones sociales de su filial cuya actividad principal es coincidente con la matriz y que realiza su actividad principal en otro Estado a través de la mencionada filial, no puede tenerse en cuenta para la determinación del porcentaje de prorrata general pues constituye una operación que no es prolongación de la actividad financiera principal, ni comporta un empleo muy significativo de bienes y servicios.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por CaixaBank contra sentencia de la Audiencia Nacional dictada en procedimiento ordinario sobre liquidación por el impuesto sobre el valor añadido correspondiente a los períodos 06/2004 y 12/2006.*

### CONSULTAS

- CONSULTA VINCULANTE V0244-20 DE 04 DE FEBRERO DE 2020

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado.** Adquisición de un ordenador. Las cuotas soportadas no serán deducibles en cuantía alguna cuando sean utilizados indistintamente para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y para necesidades privadas, salvo que éste pudiera ser considerado como bien de inversión. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. Base imponible. Método de estimación directa.** La adquisición de un ordenador para el desarrollo de la actividad económica será gasto deducible siempre que la afectación cumpla las condiciones establecidas en el art, 22 RIRPF. Siendo el ordenador un elemento de inmovilizado material, la deducibilidad del gasto se realizará a través de su amortización.

- CONSULTA VINCULANTE V0239-20 DE 04 DE FEBRERO DE 2020

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado.** Turismos adquiridos para la actividad profesional, gestores administrativos. En el caso de vehículos, parcialmente afectos a la actividad empresarial o profesional de sujeto pasivo, se presume que el grado de afectación es del 50%, salvo supuestos específicos previstos en la LIVA. La afectación parcial debe ser acreditada por el obligado tributario,

mediante lo previsto en la LGT, a estos efectos será válido cualquier medio admitido en Derecho, aunque no será prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el propio sujeto pasivo ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial, sin perjuicio de que esta anotación, sea otra condición necesaria para poder ejercitar el derecho a la deducción.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. Base imponible. Actividades económicas.** La deducción de los gastos derivados de la adquisición, mantenimiento o utilización de un vehículo turismo (el gasto se deducirá a través de las amortizaciones), exige que éste tenga la consideración de elemento patrimonial afecto a la actividad, lo cual supone que, estando registrado en los libros o registros obligatorios, sea utilizado de forma exclusiva en dicha actividad.

- **CONSULTA VINCULANTE V0141-20 DE 21 DE ENERO DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturación. Modificación del software de las cajas registradoras, que afecta a la numeración correlativa de las facturas.** Si esta circunstancia queda suficientemente acreditada y no dificulta la comprobación por la Administración tributaria del cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, se considera que el salto no altera la numeración correlativa.

- **CONSULTA VINCULANTE V0127-20 DE 21 DE ENERO DE 2020**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Arrendataria de un local.** La sociedad arrendadora incluye en la factura del alquiler la cuota del IBI correspondiente al local a la arrendataria. La base imponible del IVA viene constituida por el importe total de la contraprestación del servicio, incluyendo en dicho servicio, no sólo el importe de la renta, sino también las cantidades asimiladas a la renta y cualquier otro crédito efectivo del arrendador frente al arrendatario derivado de la prestación del servicio arrendatario y otras cantidades asimiladas tales como gastos de agua, electricidad, basura, contribuciones especiales, obras y mejoras, comunidad de propietarios y el importe del IBI que se repercutan al arrendatario.

## **ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (1)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 26 DE FEBRERO DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 281/2020 de 26 Feb.2020, Rec.6474/2017**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS-ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.** Sometimiento a gravamen de las escrituras de declaración de obra nueva y de constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal. Los negocios jurídicos de declaración de obra nueva y constitución

de propiedad horizontal son actos incluidos en el ámbito del artículo 31 LITPAJD, por venir referidos a cantidad o cosa valuable económicamente. La exención prevista en el ITP en relación con la declaración de obra nueva exige que las viviendas construidas tengan una superficie que no exceda de la marcada por la normativa estatal de viviendas de protección oficial, aun cuando vayan destinadas a familias numerosas. Doctrina reiterada.

*El Tribunal Supremo desestima recurso de casación contra sentencia la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo TSJ Madrid en el recurso sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

### JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 21 DE FEBRERO DE 2020**

**Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 21 Feb.2020, Rec.316/2017**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. Imposibilidad de reclamar la deuda tributaria prescrita.** No todo retraso constituye una dilación imputable al sujeto inspeccionado. La omisión en el acuerdo de liquidación de pronunciamiento relativo a la incidencia en el devenir de las actuaciones inspectoras del retraso imputado a la obligada tributaria lleva necesariamente a entender que la Inspección Tributaria incurrió en una prolongación indebida del procedimiento inspector, más allá de los 12 meses previstos en el art. 150.1 LGT.

*La Audiencia Nacional estima recurso contencioso-administrativo interpuesto por la obligada tributaria como heredera universal de la herencia yacente contra Resolución TEAC relativa a liquidación practicada en concepto de IRPF ejercicios 2006 y 2007, que anula por no ser ajustada a derecho.*

- **STS DE 17 DE FEBRERO DE 2020**

**Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 218/2020 de 17 Feb.2020, Rec.878/2018**

**INTERÉS CASACIONAL.PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Terminación de las actuaciones inspectoras.** Acta con acuerdo suscrita por una Administración tributaria en relación con un concreto tributo. Alcance de su valor probatoria a procedimientos que sean tramitados por una Administración distinta de aquella que suscribió tal acta con acuerdo. VALOR PROBATORIO. Alcance limitado. Cabe la posibilidad de que las actas con acuerdo sean propuestas como elemento probatorio en los procedimientos que sean tramitados por una Administración distinta de aquella que suscribió tal acta con acuerdo; su valor probatorio deberá ser decidido en la

correspondiente fase administrativa, o en la posterior jurisdiccional, aplicando las normas generales de valoración probatoria. En el caso, la obligada tributaria no cumplió con la carga que le incumbía de practicar ante el Ayuntamiento impositor prueba directamente dirigida a demostrar el concreto extremo que quería acreditar, desvirtuando con ello de manera eficaz su propia contabilidad que había sido utilizada por el Ayuntamiento para efectuar la cuantificación del canon urbanístico objeto de polémica.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso de apelación relativo a liquidación realizada con respecto al canon urbanístico, y anula la sentencia impugnada.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC DE 09 DE MARZO 2020**

**Rec.1530/2019**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Recursos contra sanciones. Impugnación en vía contencioso-administrativa. Intereses de demora. Aplicación del artículo 212.3 b) LGT (redactado por Ley 7/2012) para el cálculo de los intereses de demora derivados de la suspensión de sanciones en vía contencioso-administrativa. Plazos: como dies a quo debe tenerse en cuenta el día siguiente de la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa y como dies ad quem la fecha en que se haya producido el ingreso durante el plazo de ingreso en voluntaria, abierto con la notificación del cese de la suspensión o, de no haberse producido dicho ingreso, el día siguiente de la finalización de dicho plazo. Descuento del citado plazo del período que exceda de dos meses para ejecutar, en el caso, levantar la suspensión y requerir el ingreso hasta que se notifique dicho acuerdo por parte de la Administración. Unifica Criterio.**

*El TEAC estima Recurso Extraordinario de Alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia recaída en la reclamación económico-administrativa deducida contra una liquidación de intereses de demora suspensivos.*

- **TEAC DE 27 DE FEBRERO 2020**

**Rec.4948/2018**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Embargo de bienes y derechos. Cantidades sobre cuya inembargabilidad no existe un pronunciamiento**

explícito de la ley. Reembolsos por gastos asistencia médica y farmacéutica obtenidos de las entidades de previsión social. Dichos reembolsos son inembargables en cuanto estén destinados a sufragar los costes de los medicamentos y consultas médico-sanitarias imprescindibles para que el deudor tributario y sus allegados puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia, a tenor del artículo 606.1º, último inciso, de la LEC. UNIFICA CRITERIO.

*El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT relativo a embargo de créditos.*